

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

ANTECEDENTES

- I. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 100 de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se adicionó el Transitorio Quinto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local).
- II. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Consejo General), mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-047/2020, determinó la implementación de Acciones Afirmativas en el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso local, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-13/2019 y sus acumulados.
- III. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-048/2020, determinó la implementación de Acciones Afirmativas en el registro y postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos y al Congreso local, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-13/2019 y sus acumulados.
- IV. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021 aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022 (en adelante Proceso local), para la renovación de la gubernatura y las diputaciones locales; en el cual se determinaron los plazos y términos para el registro de convenios de coalición, candidatura común, candidaturas, así como para la separación del cargo, en su caso, de los servidores públicos que habrán de participar en la referida contienda electoral.
- V. El ocho y catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante la Comisión) celebró dos reuniones formales de trabajo, ampliadas, en las cuales se presentaron y analizaron los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022 (en adelante Criterios de registro).

- VI. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión celebró una sesión ampliada en la que aprobó los Criterios de registro.
- VII. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-223-2021, emitió los Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de diputaciones y gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022 (en adelante Criterios de paridad).
- VIII. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Partidos Políticos (en adelante la Dirección) del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Instituto) elaboró el presente anteproyecto de Acuerdo, con sus Anexos respectivos y lo turnó a la Consejera Presidenta del Consejo General, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

En ese tenor, se somete el presente documento jurídico, al tenor de los antecedentes previamente precisados y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción V, 137, fracciones II, XV y XLI de la Ley local es atribución del Consejo General, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, por lo cual es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución federal, son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley local. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución local, establece que son prerrogativas de la y el ciudadano quintanarroense: poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley.
4. Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución federal, y el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

5. Que el artículo 49, párrafos segundo y tercero de la Constitución local precisan que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes y que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones, así como candidaturas independientes.
6. Que el artículo 57, de la Constitución local señala que las y los diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional y que las y los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios. Asimismo, establece que las y los diputados propietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
7. Que el artículo 23 de la Ley local establece que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado, electa o electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad.
8. Que de conformidad con el Quinto Transitorio de la Ley local, para garantizar la concurrencia total de los procesos electorales del Estado de Quintana Roo con los procesos electorales federales, se estará a lo siguiente:
 - I. La duración del cargo de diputado a elegirse en el año 2022, será de dos años y comprenderá del 3 de septiembre del año 2022 al 2 de septiembre del año 2024, y
 - II. La duración del cargo de la gubernatura a elegirse en el año 2022, será de cinco años y comprenderá del 25 de septiembre de 2022 al 24 de septiembre del año 2027.
9. Que el artículo 24 de la Ley local señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con quince diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez diputaciones electas según el principio de representación proporcional.
10. Que de conformidad con el Antecedente VII, la Dirección deberá observar los criterios de paridad establecidos en dicho ordenamiento al momento de desahogar las diligencias relativas al procedimiento de registro de candidaturas en el Proceso local. Al igual que lo relacionado a las

acciones afirmativas indígenas y jóvenes, determinadas en los Acuerdos referidos en los Antecedentes II y III.

11. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para", establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación a los derechos políticos electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo que se traduce en la obligación de la autoridad de actuar para prevenir, sancionar y reparar una posible afectación de los derechos.

De ahí que, derivado de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como de las determinaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en la materia, es que este órgano electoral local, como autoridad de buena fe, determina que para la postulación y registro de las candidatas y los candidatos, deberán presentar de manera obligatoria una declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o deudor alimentario, a efecto de verificar en el registro correspondiente que los interesados no se encuentran en este supuesto.

12. Que en atención a todo lo señalado y en concordancia al criterio sostenido en la Jurisprudencia de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES¹** se estima procedente que este Consejo General, en uso de sus atribuciones, adopte las providencias necesarias para garantizar el principio constitucional del derecho a ser votado, por lo que a propuesta de la Comisión, se someten a consideración de este órgano máximo de dirección los **CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022** y sus anexos, que forman parte integral del presente instrumento jurídico.

13. Que los Criterios de registro cuya aprobación se propone, representan la parte adjetiva de lo establecido en la Ley local y demás disposiciones emitidas por el INE, toda vez que, al estar concentrados en un solo documento, serán de fácil consulta para las candidatas y los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su caso, las candidatas y los candidatos independientes.

Lo anterior autoriza a concluir, que los Criterios de registro contienen las disposiciones previstas

¹ Jurisprudencia 16/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

en la Ley local, que registrarán cada una de las etapas que conforman el procedimiento de registro de las candidaturas durante el Proceso Local, por ello, atendiendo a las consideraciones antes vertidas y dada la importancia del presente Acuerdo y una vez verificados que los presentes Criterios de registro y sus anexos cumplen con los requisitos constitucionales y legales, resulta procedente que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo se pronuncie favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y sus anexos, en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese y difúndase el presente Acuerdo y sus anexos en los estrados y la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Elizabeth Arredondo Gorocica, Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaña; los consejeros electorales, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veintiuno en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

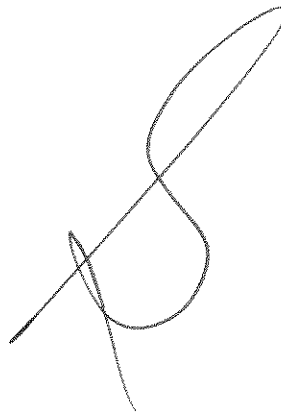
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja de firmas es parte integral del Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**PROYECTO DE CRITERIOS APLICABLES
PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA
Y A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR
LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA
RELATIVA Y REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

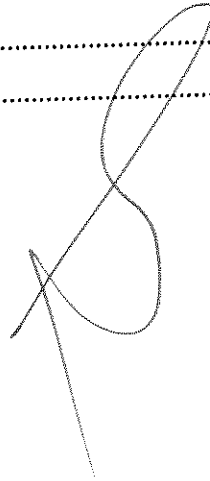
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022



Contenido

MARCO JURÍDICO	3
GLOSARIO	5
GENERALIDADES	7
Celebración de la jornada electoral	7
Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas	7
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	8
Procesos Internos de Selección de Candidaturas	8
Plataformas electorales	9
Paridad de género	9
ACCIONES AFIRMATIVAS DE INDÍGENAS Y LAS Y LOS JÓVENES EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES	10
De la auto-adscripción indígena calificada	11
REELECCIÓN	14
De la separación del cargo	15
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	18
1. Requisitos constitucionales y legales de las candidaturas a la gubernatura:	18
2. Requisitos constitucionales y legales de las candidaturas a las diputaciones:	19
2.1. Restricciones para la postulación de candidaturas a las diputaciones.	19
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	20
SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS	21
Límites en la postulación de candidaturas	21
Postulaciones a la gubernatura del Estado	21
Postulaciones a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.	23
Postulaciones a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.	25
De las solicitudes de registro a la gubernatura	26
De las solicitudes de registro a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	28
De las solicitudes de registro a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional ..	31
Garantía de audiencia	33
REGISTRO DE CANDIDATURAS	33
SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	34

De la renuncia de candidaturas.....	36
Candidaturas comunes.....	37
CASOS NO PREVISTOS	37



MARCO JURÍDICO

El once de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 126 de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se adicionó el Transitorio Undécimo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, mismo que refiere que el Proceso Electoral Local 2021-2022 dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, precisando que la jornada electoral, para la renovación de la gubernatura y las diputaciones locales se celebrará el primer domingo del mes de junio del mismo año.

De ahí que, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021 aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022, estableciéndose que el Proceso local dará inicio el siete de enero de dos mil veintidós.

En tal virtud, diversos instrumentos normativos prevén los requisitos, plazos, términos y autoridades que intervienen en el registro de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que, en el caso que nos ocupa, se elegirán en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós.

Al respecto, se tiene que a nivel nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como a nivel estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; los Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad, que para los efectos emita el Consejo General así como las acciones afirmativas de población indígena y de jóvenes y demás medidas, que en su caso emita el Instituto Electoral de Quintana Roo a favor de otros grupos en situación de vulnerabilidad, contemplan disposiciones relacionadas con el registro de candidaturas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y autoridades electorales.

A continuación, se presentan los instrumentos normativos invocados:

NACIONAL

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1; 4; 35, fracción II; 41, bases I, párrafo segundo, y V, apartados A, primer párrafo,

	y C, numeral 6, y 116, fracciones II, tercer párrafo, y IV, inciso b)
Ley General de Partidos Políticos	3, párrafos 1 y 3 a 5, así como 25, párrafo 1, inciso r), 85 Numeral 5, 87, párrafos 4, 5 y 6, 88 y 92.
Reglamento de Elecciones	267, numeral 2; 270, numerales 1, 2 y 4; 275, 276, numerales 1, 2 y 3; 278 y 280.

ESTATAL

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	49, fracción III, párrafos segundo, cuarto y quinto, 52, 54, 55, 56, 57, 78, 79, 80, 81 y 89
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	17, 267, 268, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 284.
Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo	
Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de diputaciones y gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.	

CRITERIOS ORIENTADORES	
AUTORIDAD	JURISPRUDENCIA, TESIS, SENTENCIA O ACUERDO
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-OP-21/2017; SUP-JRC-0024/2018 y SUP-JRC-066/2018; SUP-REC-1825/2021 ¹ .
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal	SX-JRC-13/2019 y acumulados
Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INE/CG517/2020; Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen

¹ Al resolver este expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que existen dos tipos de acciones afirmativas: unas que buscan ofrecer condiciones de igualdad en el acceso a cargos de elección popular y otras que buscan ofrecer igualdad de resultados. En cuanto a la primera, consisten en medidas que se implementan al momento de la postulación de las distintas candidaturas y, bajo estas, se busca contrarrestar los obstáculos que impiden que haya condiciones de igualdad en el acceso a estos cargos. Por su lado, las medidas afirmativas que buscan resultados son aquellas que se implementan, de manera posterior a la jornada electoral y que típicamente consisten en ajustes que lleva a cabo la autoridad electoral para lograr una conformación paritaria.

CRITERIOS ORIENTADORES	
AUTORIDAD	JURISPRUDENCIA, TESIS, SENTENCIA O ACUERDO
	la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.	Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020; Acuerdo IEQROO/CG/A-048-2020

GLOSARIO

Para efecto de los presentes criterios se entenderá por:

Constitución federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento de elecciones. El Reglamento emitido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016.

Constitución estatal. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley local. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Criterios. Criterios aplicables para el registro de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Local 2021-2022.

Criterios de paridad. Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulan para las elecciones de diputaciones y gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Acciones afirmativas indígenas: Son las determinaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-047/2020.

Acciones afirmativas de las y los jóvenes: Son las determinaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-048/2020.

Órganos y Autoridades:

INE. El Instituto Nacional Electoral.

Instituto. El Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejera Presidenta. La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejos Distritales. Los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Dirección. La Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Conceptos:

Candidatura. La ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte del Instituto, el registro como candidata o candidato, postulada/o directamente por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

Candidatura común. Es aquella en la que dos o más partidos forman una alianza electoral para postular a una misma candidatura y en la que los institutos políticos que la conforman no comparten plataforma electoral ni ideología política; cada partido postulante realiza campaña electoral bajo su propia plataforma electoral; no existe número mínimo de postulaciones, sin embargo, no deben exceder –del veinticinco por ciento del total de las postulaciones; las prerrogativas de acceso a radio y televisión son ejercidas de manera individual; asimismo en relación a los topes de gastos de campaña y límites de financiamiento privado, contienden como si se tratase de un solo partido político; y la figura concluye con el proceso electoral de que se trate.²

Coaliciones. Las alianzas electorales de dos o más partidos políticos para promover la misma candidatura. Pueden ser totales, parciales o flexibles.

Mayoría relativa. Es el principio de votación según el cual se declara ganador de una elección a la candidata o al candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes en un distrito electoral.³

Partidos políticos. Se refiere a los partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro ante el Instituto.

Plataforma electoral. Es el documento elaborado por los partidos políticos y autorizado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, el cual —entre otros aspectos— se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos.

Proceso local: Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la gubernatura y las diputaciones locales del estado de Quintana Roo, cuya jornada electoral se celebrará el domingo cinco de junio de dos mil veintidós.

Proceso local 2018-2019: Proceso Electoral Local 2018-2019 donde se renovaron las diputaciones locales del estado de Quintana Roo.

Reelección. Es el derecho constitucional de las y los diputados para ser electos consecutivamente al mismo cargo, por el mismo distrito electoral, por un periodo adicional.

Recursos públicos. Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

² Criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-OP-21/2017, SUP-JRC-0024/2018 y SUP-JRC-066/2018

³ (Glosario electoral, s.f. Recuperado de <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/glosario-electoral>)

Representación proporcional. Es el principio de votación mediante el cual se asignan escaños o curules a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección.

SNR. Sistema Nacional de Registro de Precandidatas, Precandidatos y Candidatas y Candidatos implementado por el INE.

GENERALIDADES

Celebración de la jornada electoral

PRIMERO.

La elección local que se celebre en el estado de Quintana Roo en el año 2022 se realizará para elegir la gubernatura y a las y los integrantes de la XVII Legislatura del estado de Quintana Roo, y se llevará a cabo el domingo 5 de junio de dos mil veintidós.

Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

SEGUNDO.

De conformidad con la Ley local, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes, deberán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas ante los órganos competentes del Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Modalidad de elección	Plazo para registro	Órganos competentes	Fundamento legal
Gubernatura	18 al 22 de febrero de 2022	Consejo General	Artículo 276, fracción I de la Ley local.
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	9 al 13 de marzo de 2022	Consejos Distritales Consejo General, de manera supletoria.	Artículo 276, fracción III de la Ley local.
Diputaciones por el principio de representación proporcional	15 al 20 de marzo de 2022	Consejo General	Artículo 276, fracción IV de la Ley local.

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Procesos Internos de Selección de Candidaturas

TERCERO:

Cada partido político determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales para el Proceso local.

Los partidos políticos deberán dar aviso por escrito al Consejo General del inicio de sus procesos de selección de candidaturas a más tardar el 3 de enero de 2022, a través del dirigente o representante ante el Consejo General del partido político respectivo, señalando para tal efecto lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- VI. La fecha de celebración de la asamblea interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- VII. Presentar su normatividad interna, lineamientos y/o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a precandidatas y precandidatos.

Posteriormente, los partidos políticos, por cada candidatura que pretendan registrar respecto a un mismo cargo de elección popular, deberán presentar en forma impresa y digital en un mismo momento, lo siguiente:

- I. Copia del escrito de la solicitud de la persona aspirante a la precandidatura;
- II. Copia de la exposición de motivos de la persona aspirante a la precandidatura;
- III. Copia del programa de trabajo de la persona aspirante a la precandidatura;
- IV. Nombre de su representante;
- V. Nombre de la persona responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos, y
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona aspirante a la precandidatura; o su representante como persona autorizada preferentemente en la capital del Estado.

El Instituto, a través de la Dirección verificará el cumplimiento de los requisitos señalados, de satisfacerlos, dicha Dirección procederá a notificar tanto a los partidos políticos como a sus personas aspirantes a la precandidatura, las obligaciones a que quedan sujetos conforme a lo previsto en la Ley local.

Si se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, en un término de tres días, contados a partir de la legal notificación, subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de incumplimiento a lo anterior, ya sea porque se haga caso omiso al requerimiento o bien se subsanen las inconsistencias de manera parcial, la Dirección lo hará del conocimiento del Consejo General para que éste determine que dichas personas aspirantes a precandidaturas no podrán desarrollar sus actos de precampaña por el partido político que se trate.

Plataformas electorales

CUARTO:

Para el registro de sus candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones, los partidos políticos deberán presentar y registrar ante el Consejo General, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos durante las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse en forma impresa y digital durante el plazo que comprende del 1 al 5 de febrero de 2022, de acuerdo al Artículo 278 de la Ley.

Los partidos políticos deberán presentar su propia plataforma electoral en el plazo referido, independientemente de que, en su caso, participe en alguna de las modalidades de coalición o de que postule alguna candidatura común.

Una vez recibida la plataforma electoral la Dirección, se abocará a revisar que el contenido de la misma no contravenga a lo establecido en los documentos básicos correspondientes, y en su caso, se procederá al registro de la plataforma de que se trate.

Formatos de registro

QUINTO.

La Dirección pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes los formatos correspondientes al proceso de registro para candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales, mismos que también se encontrarán publicados en la página oficial del Instituto en un apartado denominado **"FORMATOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS"**.

Paridad de género

SEXTO.

Por cuanto a la paridad en el registro de las candidaturas en las modalidades de gubernatura y diputaciones, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, se estará a lo dispuesto en los Criterios de paridad.

En tal virtud, para el caso de la paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el acuerdo INE/CG1446/2021 y que se señala en los Criterios de paridad.

En caso de que la candidatura corresponda a la diversidad sexual se deberá anexar el **Formato 12**.

ACCIONES AFIRMATIVAS DE INDÍGENAS Y LAS Y LOS JÓVENES EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES.

SÉPTIMO.

Respecto de la aplicación de las acciones afirmativas a favor de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones, los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes deberán postular personas indígenas al Congreso local de conformidad con lo siguiente:

Acción afirmativa indígena en diputaciones			
Segmento	Distrito electoral	% de población indígena por distrito electoral	Acción afirmativa
1	12	91.46%	En cualquiera de los distritos electorales pertenecientes al segmento uno (1) los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes deberán postular dos (2) fórmulas de personas indígenas, de las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres.
	13	75.24%	
	01	51.84%	
2	09	40.09%	Los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes deberán postular una fórmula de personas indígenas en cualquiera
	02	38.67%	
	03	38.67%	
	04	38.67%	

	05	38.67%	de estos distritos electorales pertenecientes a este segmento.
	06	38.67%	
	07	38.67%	
	08	38.67%	
	11	38.17%	
	10	33.60%	
	14	30.03%	
	15	30.03%	

Por cuanto a la acción afirmativa de las y los jóvenes, los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, deberán postular por lo menos **Tres (3)** fórmulas de mayoría relativa de jóvenes, distribuidas de manera paritaria.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán especificar en su solicitud de registro, las fórmulas postuladas para dar cumplimiento a las acciones afirmativas antes referidas.

Las acciones afirmativas, para los partidos políticos que participen en coalición, les contarán en lo individual a cada uno de los institutos políticos, y en caso de que faltare por cumplir la cuota, se considerarán sus postulaciones individuales o aquellas que postule la candidatura común, en su caso.

De la auto-adscripción indígena calificada

OCTAVO.

En la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán presentar declaración de auto-adscripción indígena, mediante la cual la o el candidato se autoidentifique como una persona perteneciente a un pueblo indígena. **(Formato 11)**.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán presentar elementos objetivos con los que acrediten una auto-adscripción calificada, que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello; de ahí que, el partido político, coalición o candidatura común postulante deberá presentar la declaración de que la o el ciudadano se autoadscribe indígena y aportar de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, alguno de los siguientes elementos:

- Constancia o testimonio de alguna autoridad comunitaria respecto de la participación o trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres;

- b. Constancia verificada por alguna autoridad comunitaria de participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales;
- c. Constancia de alguna asociación civil o de organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad;
- d. Constancia emitida por alguna autoridad municipal que acredite un cargo como delegado, subdelegado o presidente de la comunidad.

Las constancias expedidas para demostrar la auto-adscripción calificada deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- Fecha y lugar de expedición.
- Sello con tinta original.
- Nombre y firma de quien expide.
- Cargo de la persona que la extiende.
- Pueblo indígena al que pertenece.
- Comunidad indígena a la que representa y con quien sostiene un vínculo comunitario.
- Actividades realizadas en favor de la comunidad.
- Asimismo, podrán presentar evidencia documental que pruebe lo correspondiente (fotografías, documentos)

Las constancias que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, presenten para acreditar la auto-adscripción calificada indígena en el Proceso local, deberán ser emitidas por las instituciones o autoridades representativas de las comunidades, facultadas para ello, siendo estas, de manera enunciativa más no limitativa, las que se enlistan a continuación:

1. Autoridades ejidales.

Sobre el particular, el artículo 21 de la Ley Agraria, establece que son órganos de los ejidos:

- a) La Asamblea, que es el órgano supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios.
- b) El comisariado ejidal, integrado por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero y sus respectivos suplencias; y
- c) El consejo de vigilancia, constituido por una Presidenta o Presidente, dos secretarias o Secretarios y sus suplencias.

2. Autoridades municipales.

Por lo que hace a estas autoridades, la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo establece que los municipios se podrán dividir administrativamente en Cabeceras, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones, y cuentan con las autoridades siguientes:

- a) Las alcaldías se integran por un/a Alcalde, un Tesorero/a y hasta tres Concejales;
- b) las delegaciones están a cargo de una o un Delegado
- c) y las subdelegaciones tienen como autoridad a una o un Subdelegado.

3. Dignatarios Mayas.

Respecto a la organización interna del Pueblo Maya, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del estado de Quintana Roo, reconoce las figuras de dignatarios mayas, siendo estos:

- a) Los Generales,
- b) Sacerdotes,
- c) Comandantes,
- d) Capitanes,
- e) Tenientes,
- f) Sargentos,
- g) Cabos,
- h) Rezadores y
- i) aquellos a quienes la propia comunidad indígena maya otorgue dicho carácter, así como
- j) El Gran Consejo Maya que se erige como la institución máxima de representación de los indígenas mayas en la Entidad, el cual se integra por los generales y sacerdotes mayas que representan a cada uno de los Centros Ceremoniales del Estado.

En relación con lo anterior y con base en el artículo 45 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo y con información proporcionada por el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo en los centros ceremoniales e iglesias Mayas en la entidad, se ubican las siguientes representaciones:

NÚMERO	CENTRO CEREMONIAL MAYA	CARGO	MUNICIPIO
1	Kantunilkín	General Maya	Lázaro Cárdenas

2	Tulum	Comandante	Tulum
3	Chumpón	Sacerdote Maya	Felipe Carrillo Puerto
4	Cruz Parlante	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
5	Tixcacal Guardia	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
6	Yaxley	Capitán	Felipe Carrillo Puerto
7	X-Yatil	Sacerdote	Felipe Carrillo Puerto
8	Chancah Veracruz	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
9	Chumpón	Presidente del Gran Consejo Maya	Felipe Carrillo Puerto

En ese sentido serán consideradas válidas, para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, las constancias expedidas por las autoridades ya referidas, así como por presidentes municipales, secretarías(os) generales de ayuntamientos y aquellas emitidas por alguna asociación civil u organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad.

REELECCIÓN

NOVENO.

La gubernatura, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

DÉCIMO.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán postular vía reelección a las diputaciones que hubieran resultado electas como propietarias o suplentes ya sea por mayoría relativa o representación proporcional en el Proceso Local 2018-2019, en pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación, atendiendo en primera instancia a lo siguiente:

1. Si un suplente ejerció el cargo de diputado en algún momento, tiene la misma potestad normativa de ser elegido consecutivamente como legislador, sea como propietario o nuevamente como suplente.
2. Las y los diputados que resultaron electos por mayoría relativa, podrán postularse vía reelección por el mismo principio o por el de representación proporcional y; aquellos electos por representación proporcional, podrán postularse en reelección por el mismo principio o por el de mayoría relativa.
3. Las y los diputados deberán postularse vía reelección por el mismo distrito por el que obtuvieron el triunfo.
4. Las y los diputados, en funciones o que hayan asumido el cargo, podrán ser reelectos por un periodo adicional. Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios.
5. Las y los diputados propietarios que hayan sido reelectos para un periodo adicional, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
6. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **(Formato 6)**

Bajo este supuesto, el partido político que postule la candidatura correspondiente podrá hacerlo, con independencia de que en el Proceso local participe en el distrito electoral respectivo de manera individual o coaligado, ya sea con los mismos partidos políticos que integraron la coalición en el Proceso local 2018-2019 o con otros distintos.

Además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser postuladas o postulados, adjunto a la solicitud de registro correspondiente, deberá presentarse una carta con firma autógrafa de las y los diputados, especificando los periodos para los que han sido electas o electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución estatal en materia de reelección. **(Formato 3).**

De la separación del cargo

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de proceder el registro de candidaturas vía reelección, las y los diputados, en su calidad de candidatas o candidatos deberán observar lo siguiente:⁴

1. Podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del proceso electoral, o bien, podrán separarse del cargo, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidata o candidato.⁵
2. Deberán notificar a este Instituto con veinticuatro horas de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerá desempeñando las funciones de su encargo o bien, la separación del mismo, especificando los términos en los que se da la misma.

En caso de optar por separarse del cargo, deberá hacerse del conocimiento del Instituto, mediante oficio que remita a la Dirección el partido que haya postulado la candidatura, a través de su representante ante el Consejo General, en un término de 24 horas contadas a partir de la presentación de la licencia correspondiente por parte del órgano competente para el efecto.

3. Quienes tengan interés en la reelección y no se separen del cargo, no podrán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo. De igual forma, deberán atender las siguientes disposiciones⁶:
 - A. No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo.
 - B. No deberá ausentarse de las actividades propias de su encargo para hacer precampaña y campaña.
 - C. En el desempeño de sus funciones como diputada o diputado, tienen estrictamente prohibido llamar al voto, hacer actos de proselitismo o en su caso emitir opinión a favor o en contra de algún partido político, Coalición o candidatura alguna.
 - D. No podrán utilizar recursos públicos, ya sea humanos, materiales o económicos que le correspondan para el ejercicio de su encargo, con la finalidad de salvaguardar los principios del artículo 134 de la Constitución federal.

⁴ Véase oficio INE/DJ/NYC/SC/4787/2018, que en lo total refiere que conforme al ámbito de las atribuciones y al efecto de garantizar el derecho a la reelección, el Instituto Electoral de Quintana Roo deberá ser quien emita los lineamientos en materia de reelección.

⁵ Véase Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, Acción de Inconstitucionalidad 83/2017 y acumuladas.

⁶ Véase sentencia dictada en el expediente SX-JRC-37/2021.

- E. Tendrán prohibido negociar o condicionar los nombramientos del Congreso local a cambio de obtener votos o simpatizantes.
- F. No podrán utilizar recursos públicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las precampañas o campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o bien, que perjudiquen a candidatas y candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular;
- G. No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate el Congreso local para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes;
- H. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes;
- I. Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes;
- J. No deberán condicionar los apoyos o gestiones a cambio de obtener votos o simpatizantes;
- K. No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de apoyos o gestiones en dinero, especie u otras.

DÉCIMO SEGUNDO.

Adicional a lo anterior, las candidatas y los candidatos deberán atender las disposiciones previstas en la Constitución federal y Constitución estatal, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de recursos públicos.

DÉCIMO TERCERO.

El incumplimiento de las condiciones que preceden, será sancionado conforme a lo establecido en la Constitución federal, la Constitución estatal, la Ley local y demás disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidad administrativa.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

DÉCIMO CUARTO.

1. Requisitos constitucionales y legales de las candidaturas a la gubernatura:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- b. Tener treinta años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores;
- d. Contar con credencial para votar vigente;
- e. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso;
- f. No ser militar en servicio activo o ciudadana o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- g. No ser Secretaria o Secretario de Estado, Diputada o Diputado o Senadora o Senador, Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Fiscal Federal Especializado en Combate a la Corrupción, en funciones, a menos que se separe del cargo noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- h. No ser Secretaria a Secretario o Subsecretaria o Subsecretario del despacho, Directora o Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
- i. No ser la Gobernadora o Gobernador sustituto constitucional, o la designada o designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tengan distinta denominación;
- j. No ser la Gobernadora o Gobernador interino, la provisional o el provisional o la ciudadana o ciudadano que bajo, cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período;
- k. No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Funcionaria o Funcionario del Instituto Electoral de Quintana Roo, Secretaria o Secretario o Magistrada o Magistrado del Tribunal

- Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección;
- l. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso local;
 - m. No ser Presidenta o Presidente Municipal o titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
 - n. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
 - o. No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o por ser deudora o deudor alimentario y
 - p. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme, o en su caso, haber sido sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Requisitos constitucionales y legales de las candidaturas a las diputaciones:

- a. Ser ciudadana o ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos con 6 años de residencia en el Estado.
- b. Tener 18 años cumplidos el día de la elección.
- c. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores.
- d. Contar con credencial para votar vigente.
- e. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso local.
- f. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 90 días antes de la fecha
- g. No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o por ser deudora o deudor alimentario.
- h. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme, o en su caso, haber sido sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.1. Restricciones para la postulación de candidaturas a las diputaciones.

De acuerdo con la Constitución estatal y la Ley local, no podrán postularse al cargo de diputada o diputado:

- a. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;

- b. Las y los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, la o el Fiscal General del Estado, la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, las o los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las o los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las o los Jueces y las o los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
- c. Las y los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;
- d. Las y los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;
- e. Las y los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;
- f. Quienes sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y
- g. Las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o los Consejeros Electorales, la Secretaria o Secretario Ejecutivo y las funcionarias o Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO QUINTO.

Las precandidatas y los precandidatos y las candidatas y los candidatos a la gubernatura y a las diputaciones correspondientes al Proceso local, deberán ser registrados por los partidos políticos en el SNR, que será operado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, del cual generarán el Formulario de aceptación de registro, que contiene la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica.

La Unidad Técnica de Fiscalización, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, llevarán a cabo la capacitación respectiva a los partidos políticos para los procesos electorales locales, misma que deberá realizarse conforme al plan y calendario integral de

capacitación sobre el SNR aprobado por ese Instituto, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del Proceso local.

Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Límites en la postulación de candidaturas

DÉCIMO SEXTO.

En la postulación de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar los siguientes límites:

- a. Si un mismo partido político solicita el registro de diferentes candidatas o candidatos para la gubernatura o para un distrito, la Dirección o en su caso, el Consejo Distrital respectivo, requerirá al partido político para que en un término de 48 horas manifieste cuál solicitud debe prevalecer. En caso de que el partido político no atienda dicho requerimiento se tomará como válida la última solicitud presentada por el órgano facultado, quedando sin efecto las anteriores.
- b. Los partidos políticos locales que obtengan su registro en términos de lo previsto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, podrán postular candidaturas en coalición y candidaturas comunes; asimismo podrán postular, en su caso, vía reelección, a aquellos ciudadanos, que hubieren renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Postulaciones a la gubernatura del Estado

DÉCIMO SÉPTIMO.

Del 18 al 22 de febrero de 2022, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante el Consejo General lo siguiente:

1. Solicitud de registro, firmada de manera autógrafa por la presidenta o el presidente del partido político o su equivalente, o en su caso, el representante de la coalición de que se trate, quien podrá delegar la facultad a la o el representante ante el Consejo General del partido político que corresponda, conteniendo, lo siguiente:
 - a. Apellidos paterno, materno y nombre completo.
 - b. Aliás o sobrenombre, en su caso, expresando el consentimiento del candidato o candidata para que sea impreso en las boletas electorales.

- c. Lugar y fecha de nacimiento.
 - d. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo.
 - e. Ocupación.
 - f. Clave de elector de la credencial para votar.
 - g. Especificar la calidad de propietaria o propietario y la identidad de género (femenino, masculino, diversidad sexual).
 - h. Indicar, de ser el caso, si la o el candidato que corresponda, se identifica como persona indígena, con discapacidad, afroamericanas, pertenecientes a la diversidad sexual, adulto mayor (60 años o más) u otro.
 - i. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, así como personas autorizadas para tales efectos preferentemente en la capital del Estado.
 - j. Teléfono.
 - k. Firma autógrafa de la candidata o candidato.
2. La solicitud de registro deberá acompañarse, por cada candidatura, de la siguiente documentación:
- a. Solicitud de registro de candidatura a la gubernatura. **(Formato 1)**
 - b. La declaración de aceptación de la candidatura respectiva. **(Formato 2)**
 - c. Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.
 - d. Original del Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General del Estado.
 - e. Original de la constancia que acredite el tiempo de residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección, de la o el candidato, expedida por autoridad municipal competente.
En caso de optar por presentar el requisito de ser hijo de padre o madre nacido en la entidad, deberá presentar la documentación que acredite dicho supuesto.
 - f. Copia simple, legible, del anverso y reverso de la credencial para votar.
 - g. Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue designada o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. **(Formato 4)**
 - h. Curriculum vitae, con firma autógrafa de la candidata o candidato postulado.
 - i. Solicitud de sustitución de candidatura. **(Formato 5)** en su caso.
 - j. Formulario de aceptación de registro obtenido del SNR del INE, por lo que deberá ingresar para proporcionar sus datos personales a la dirección electrónica <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr>.
 - k. Curriculum vitae en versión pública impreso y de manera digital. **(Formato 7)**

- l. Formato 3 de 3, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado condenada o sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o deudor alimentario. **(Formato 8)**
- m. Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Formato 9)**
- n. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo. **(Formato 10)**

Postulaciones a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

DÉCIMO OCTAVO.

Del 9 al 13 de marzo de 2022, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán presentar ante los Consejos Distritales, en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General lo siguiente:

1. Solicitud de registro, firmada de manera autógrafa por la presidenta o el presidente del partido político o su equivalente, o en su caso, el representante de la coalición de que se trate, quien podrá delegar la facultad a la o el representante ante el Consejo General del partido político que corresponda, conteniendo, por cada integrante de la fórmula que corresponda, lo siguiente:
 - a. Apellidos paterno, materno y nombre completo.
 - b. Alias o sobrenombre, en su caso, expresando el consentimiento del candidato o candidata para que sea impreso en las boletas electorales.
 - c. Lugar y fecha de nacimiento.
 - d. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo.
 - e. Ocupación.
 - f. Clave de elector de la credencial para votar.
 - g. Especificar la calidad de propietaria o propietario y suplente, así como la identidad de género.
 - h. Indicar, de ser el caso, si la candidatura se postula vía reelección o si se trata de una candidatura común.
 - i. Indicar, de ser el caso, si la o el candidato que corresponda, se identifica como persona indígena, con discapacidad, afrodescendientes, pertenecientes a la diversidad sexual, adulto mayor (60 años o más) u otro.
 - j. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, así como personas autorizadas para tales efectos preferentemente en la capital del Estado.
 - k. Teléfono.
 - l. Firma autógrafa de la candidata o el candidato.

2. La solicitud de registro deberá acompañarse, por cada candidatura, de la siguiente documentación:

- a. Solicitud de registro de candidaturas a las diputaciones. **(Formato 1)**
- b. La declaración de aceptación de la candidatura respectiva. **(Formato 2)**
- c. Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.
- d. Original del Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General del Estado.
- e. Original de la constancia que le acredite una residencia en la entidad no menor a 6 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- f. Copia simple, legible, del anverso y reverso de la credencial para votar.
- g. Carta de especificación de periodos que ha sido electa o electo en el cargo (Reelección) **(Formato 3)**
- h. Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue designada o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. **(Formato 4)**
- i. Curriculum vitae, con firma autógrafa de la candidata o candidato postulado.
- j. Solicitud de sustitución de candidatura. **(Formato 5)** en su caso.
- k. Manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia partidista. (Reelección). **(Formato 6)**
- l. Formulario de aceptación de registro obtenido del SNR del INE, por lo que deberá ingresar para proporcionar sus datos personales a la dirección electrónica <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr>.
- m. Curriculum vitae en versión pública impreso y de manera digital. **(Formato 7)**
- n. Formato 3 de 3, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada o condenado, sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o deudora o deudor alimentario; dicha declaración deberá ser presentada por cada uno de las y los integrantes de la fórmula. **(Formato 8)**
- o. Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Formato 9)**
- p. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo. **(Formato 10)**
- q. Declaración de auto adscripción indígena, en su caso. **(Formato 11)**
- r. Documentación para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, en su caso.

Postulaciones a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO NOVENO.

Entre el 15 y el 20 de marzo de 2022, los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General, lo siguiente:

1. Solicitud de registro, firmada de manera autógrafa por la presidenta o el presidente del partido político o su equivalente, quien podrá delegar la facultad a la o el representante ante el Consejo General del partido político que corresponda, conteniendo una lista de cinco candidaturas propietarias, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo, así como alternada por género, especificando lo siguiente:
 - a. Apellidos paterno, materno y nombre completo.
 - b. Alias o sobrenombre, en su caso, expresando el consentimiento de la candidata o candidato para que sea impreso en las boletas electorales.
 - c. Lugar y fecha de nacimiento.
 - d. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo.
 - e. Ocupación.
 - f. Clave de elector de la credencial para votar.
 - g. Especificar la calidad de propietaria o propietario, así como la identidad de género.
 - h. Indicar, de ser el caso, si la candidatura se postula vía reelección o si se trata de una candidatura común.
 - i. Indicar, de ser el caso, si la o el candidato que corresponda, se identifica como persona indígena, con discapacidad, afrodescendientes, pertenecientes a la diversidad sexual, adulto mayor (60 años o más) u otro.
 - j. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, así como personas autorizadas para tales efectos preferentemente en la capital del Estado.
 - k. Teléfono.
 - l. Firma autógrafa de la candidata o el candidato.
2. La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de registro de candidatura a la diputación. **(Formato 1)**
 - b. La declaración de aceptación de la candidatura respectiva. **(Formato 2)**
 - c. Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de carta de naturalización.
 - d. Original del Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General del Estado.

- e. Original de la constancia que acredite el tiempo de residencia de 6 años en el Estado, de la persona candidata, expedida por autoridad municipal competente.
- f. Copia simple, legible, del anverso y reverso de la credencial para votar.
- g. Carta de especificación de periodos que ha sido electa o electo en el cargo (Reelección) **(Formato 3)**
- h. Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue designada o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. **(Formato 4)**
- i. Curriculum vitae, con firma autógrafa de la candidata o candidato postulado.
- j. Solicitud de sustitución de candidatura. **(Formato 5)**
- k. Manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia partidista (Reelección), en su caso. **(Formato 6)**
- l. Formulario de aceptación de registro obtenido del SNR del INE, por lo que deberá ingresar para proporcionar sus datos personales a la dirección electrónica <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr>.
- m. Curriculum vitae en versión pública impreso y de manera digital. **(Formato 7)**
- n. Formato 3 de 3, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada o condenado, sancionada o sancionado por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o deudora o deudor alimentario; dicha declaración deberá ser presentada por todos y cada uno de las y los integrantes de la lista. **(Formato 8)**
- o. Formato de aviso de privacidad simplificado, impreso y debidamente firmado. **(Formato 9)**
- p. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de elección respectivo. **(Formato 10)**

VIGÉSIMO.

Si las solicitudes de registro se presentan ante el Consejo General, la Oficialía Electoral y de Partes realizará la recepción y las remitirá de manera inmediata al término de la verificación correspondiente a la Dirección.

VIGÉSIMO PRIMERO.

Es de referirse que en atención a las medidas de sanidad aprobadas por la Junta General del Instituto derivadas del virus SARS CoV-19, las presentaciones de solicitudes de registro de candidaturas, que se presenten tanto ante los Consejos Distritales como ante el Consejo General, según sea el caso, se realizarán respetando las medidas sanitarias para la mitigación de la pandemia provocada por dicho virus.

De las solicitudes de registro a la gubernatura

VIGÉSIMO SEGUNDO.

Recibida una solicitud de registro por parte de los partidos políticos y coaliciones, la Dirección, procederán a realizar lo siguiente:

1. Revisar dentro de los dos días siguientes, la documentación presentada, verificando que con la misma se cumplen los requisitos necesarios para el registro.
2. La Dirección en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto, verificarán que ninguno de las y los candidatos solicitantes estén registradas o registrados en el sistema de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el caso de que se detecte que la persona se encuentra registrada en el sistema mencionado anteriormente, se procederá conforme al párrafo segundo del Artículo 280 de la Ley.

3. Si de la revisión de la documentación se advierte que se omitieron uno o varios requisitos o que se cumplieron de forma parcial o bien, que la candidata o candidato no es elegible, se hará del conocimiento del partido político o coalición correspondiente de forma inmediata, para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, subsane las omisiones o manifieste lo que a su derecho conviniere.
4. Para efecto de verificar la no violencia contra las mujeres, el partido político o coalición deberá presentar el formato 3 de 3 contra la violencia, **Formato 8**, firmado por la o el candidato, es así que, en caso de no presentar dicho formato será requerido para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.⁷

En caso de no cumplir con dicho requerimiento, la Dirección, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de notificar al partido político, y en un plazo no mayor a veinticuatro horas subsane dicha omisión.

Para efectos del párrafo anterior, la Consejera Presidenta, convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que, se otorgue un plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, para que el partido político presente el formato omitido.

⁷ Véase INE/CG517/2020

En caso de persistir el incumplimiento de la omisión del formato 8, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá conforme al último párrafo del artículo 277 de la Ley local.

VIGÉSIMO TERCERO.

Una vez agotada la garantía de audiencia, la Dirección elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, y los pondrán a la consideración del pleno del Consejo General.

De las solicitudes de registro a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa

VIGÉSIMO TERCERO.

Recibida una solicitud de registro por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, la Dirección o las y los Consejeros Presidentes y Vocales de los Consejos Distritales, según corresponda, procederán a realizar lo siguiente:

1. Revisar dentro de los dos días siguientes, la documentación presentada, verificando que con la misma se cumplen los requisitos necesarios para el registro.
2. La Dirección en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto, verificarán que ninguna o ninguno de los integrantes de las fórmulas esté registrada o registrado en el sistema de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el caso de que se detecte que la persona se encuentra registrada en el sistema mencionado anteriormente, se procederá conforme al párrafo segundo del Artículo 280 de la Ley.

3. Si de la revisión de la documentación se advierte que se omitieron uno o varios requisitos o que se cumplieron de forma parcial o bien, que la candidata o candidato no es elegible, se hará del conocimiento del partido político, coalición o candidatura común correspondiente de forma inmediata, para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, subsane las omisiones o manifieste lo que a su derecho conviniere.
4. Para efecto de verificar la no violencia contra las mujeres, el partido político, coalición o candidatura común deberá presentar, por cada uno de los integrantes de la fórmula el formato 3 de 3 contra la violencia (**Formato 8**), firmado por las y los candidatos, es así que, en caso de no presentar dicho formato será requerido, para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.

En caso de no cumplir con dicho requerimiento, la Dirección o el Consejo Distrital, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de notificar al partido político, y en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, subsane dicha omisión.

Para efectos del párrafo anterior, la Consejera Presidenta, convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que, se otorgue un plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, para que el partido político presente el o los formatos omitidos.

En caso de persistir el incumplimiento de la omisión del **Formato 8**, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá conforme al último párrafo del artículo 277 de la Ley y se procederá a la negación del registro de la candidatura de la fórmula del distrito que se trate.

5. Para efecto de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal, así como de las acciones afirmativas indígenas y de las y los jóvenes, las y los Presidentes Electorales de los Consejos Distritales que correspondan, remitirán vía electrónica a la Dirección el expediente de las y los candidatos que hayan recibido, de manera inmediata.
6. Una vez recibida la información referida anteriormente, la Dirección realizará lo siguiente:
 - a. Verificará que se cumpla con la paridad horizontal y transversal en el conjunto de las fórmulas presentadas por cada partido político, coalición y candidatura común, así como de las acciones afirmativas indígenas y de las y los jóvenes.
 - i. En caso de verificarse que no se cumple con la paridad horizontal y/o transversal, o con alguna de las acciones afirmativas indígenas o de las y los jóvenes, informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que convoque al Consejo General y, en su caso, ese órgano colegiado proceda a requerir de manera inmediata a las o los representantes de los partidos políticos ante el mismo, para realizar las acciones conducentes a efecto de rectificar la solicitud o solicitudes de registro, dentro de las 48 siguientes contadas a partir de la notificación, ante los

Consejos Distritales en los cuales hayan presentado sus solicitudes de registro.

- b. Las Presidencias de los Consejos Distritales, remitirán a la Dirección, de manera inmediata y por la vía más expedita, las modificaciones que, en su caso, realicen los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes.
- c. De la segunda verificación se podrá determinar que el partido político y coalición que corresponda:
 - i. Cumple con la paridad horizontal y transversal, así como con las acciones afirmativas indígenas y de las y los jóvenes, en este caso, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de que convoque al Consejo General para validar que se haya cumplido por cuanto hace a la paridad y a las acciones afirmativas referidas, según sea el caso.

Hecho lo anterior, la Dirección hará del conocimiento a las y los Consejos Distritales que correspondan, que por cuanto hace a la paridad y/o acciones afirmativas, el Instituto político respectivo ha cumplido; en cuyo caso, le solicitará haga constar ese hecho en el Acuerdo de registro que corresponda.

- ii. En caso de no cumplir con la paridad horizontal, entonces, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de que convoque al Consejo General y se adopten las determinaciones a que haya lugar.
- iii. En caso de no cumplir con la paridad transversal, entonces, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de que convoque al Consejo General y se adopten las determinaciones a que haya lugar.
- iv. En caso de no cumplir con la acción afirmativa a favor de las y los indígenas, entonces, la Dirección, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de notificar al partido político, y en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto. subsane dicha omisión.
- v. En caso de no cumplir con la acción afirmativa a favor de las y los jóvenes entonces, la Dirección, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de notificar al partido político, y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que para

los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, subsane dicha omisión.

Bajo los supuestos b) y c), la Consejera Presidenta, convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que, se otorgue un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, para que el partido político, la coalición y/o la candidatura común, realice las modificaciones que garanticen la paridad de género horizontal y transversal, así como con las acciones afirmativas a favor de las y los jóvenes e indígenas.

- d. En caso de persistir el incumplimiento de la paridad horizontal o transversal, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá conforme al último párrafo del artículo 277 de la Ley.
 - e. En caso de subsistir la omisión en el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las y los indígenas, y/o jóvenes, se procederá a la negación del registro de la fórmula del distrito que se trate.
7. En caso de las solicitudes de registro que se presenten ante el Consejo General, la Dirección seguirá el procedimiento descrito en los numerales anteriores.
 8. Una vez agotada la garantía de audiencia, la Dirección y los Consejos Distritales involucrados, elaborarán los proyectos de acuerdo respectivos, y los pondrán a la consideración del pleno del Consejo General y los Consejos Distritales, respectivamente.

De las solicitudes de registro a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional

VIGÉSIMO CUARTO.

Recibida una solicitud de registro por parte de los partidos políticos, la Dirección, procederá a realizar lo siguiente:

1. Revisar dentro de los dos días siguientes, la documentación presentada, verificando que con la misma se cumplen los requisitos necesarios para el registro.
2. La Dirección en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto, verificarán que ninguna o ninguno de las y los integrantes de la lista de cinco candidaturas propietarias, esté registrada o registrado en el sistema de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el caso de que se detecte que la persona se encuentra registrada en el sistema mencionado anteriormente, se procederá conforme al párrafo segundo del Artículo 280 de la Ley.

3. Si de la revisión de la documentación se advierte que se omitieron uno o varios requisitos o que se cumplieron de forma parcial o bien, que alguna candidata o algún candidato integrante de la lista respectiva no es elegible, se hará del conocimiento del partido político correspondiente de forma inmediata, para que en un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, subsane las omisiones o manifieste lo que a su derecho conviniere.

9. Para efecto de verificar la no violencia contra las mujeres, el partido político, deberá presentar, por cada uno de los integrantes de la lista, el formato 3 de 3 contra la violencia (**Formato 8**), firmado por las y los candidatos, es así que, en caso de no presentar dicho formato será requerido para que lo exhiba en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.

En caso de no cumplir con dicho requerimiento, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de notificar al partido político, y en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, subsane dicha omisión.

Para efectos del párrafo anterior, la Consejera Presidenta, convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que, se otorgue un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, para que el partido político presente el o los formatos omitidos.

En caso de persistir el incumplimiento de la omisión del **Formato 8**, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá conforme al último párrafo del artículo 277 de la Ley y se procederá a la negación del registro de la lista de cinco candidaturas propietarias.

4. Verificar que se cumpla con la paridad vertical en la integración de la lista de cinco candidaturas propietarias presentadas por cada partido político.
 - a. En caso de verificarse que no se cumple con la paridad vertical, informará inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo

General y, en su caso, ese órgano colegiado proceda a requerir de manera inmediata a la o el representante del partido político que corresponda, para realizar las acciones conducentes a efecto de rectificar la integración de la lista de candidaturas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.

5. De la segunda verificación se podrá determinar que el partido político que corresponda:
 - a. Cumple con la paridad vertical, en este caso, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General para validar que se haya cumplido por cuanto hace a dicha paridad.
 - b. No cumple con la paridad vertical, entonces, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General y se adopten las determinaciones a que haya lugar.
 - c. Bajo este supuesto, la Consejera Presidenta, convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que, en su caso, se determine otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que para los efectos realice la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, para que el partido político realice las modificaciones que garanticen la paridad de género en su dimensión vertical.
 - d. En caso de persistir el incumplimiento, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá conforme al último párrafo del artículo 277 de la Ley.
6. Una vez agotada la garantía de audiencia, la Dirección, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, y los pondrá a la consideración del pleno del Consejo General.

Garantía de audiencia

VIGÉSIMO QUINTO.

Posterior a la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, en caso de detectarse errores u omisiones, derivado de la revisión de la documentación presentada, la Dirección o los Consejos Distritales, según corresponda, garantizarán el derecho de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para subsanarlos, de acuerdo con los plazos y términos establecidos.

REGISTRO DE CANDIDATURAS

VIGÉSIMO SEXTO.

El 28 de marzo de 2022 es la fecha límite para que el Consejo General celebre una sesión con el único objeto de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a la gubernatura del Estado.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del registro de candidaturas a la gubernatura, el Consejo General lo comunicará por la vía más expedita a los consejos distritales, anexando los datos contenidos en el registro.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.

El 12 de abril de 2022 es la fecha límite para que los Consejos Distritales, y en su caso el Consejo General celebren una sesión con el único objeto de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa; en esa misma fecha el Consejo General celebrará una sesión para pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional

Los Consejos Distritales comunicarán de forma inmediata al Consejo General de los registros de candidaturas que hayan realizado durante la sesión de registro.

VIGÉSIMO OCTAVO.

El Consejo General comunicará a los Consejos Distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidaturas a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional, y en su caso, de los registros supletorios realizados.

Asimismo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las y los candidatos a la gubernatura y a las diputaciones locales, y los partidos políticos, y coaliciones y candidatura común que los postulan.

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

VIGÉSIMO NOVENO.

Conforme a lo establecido en el artículo 284 de la Ley local, las sustituciones de candidatas y candidatos deberán presentarse por escrito, respetando las reglas de paridad y las acciones afirmativas en favor de jóvenes e indígenas, mismas que podrán realizarse en dos momentos:

1. Etapa de registro:

- a. Durante el periodo que comprende del 18 al 26 de febrero de 2022, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidatas y candidatos a la gubernatura del Estado.

- b. Durante el periodo que comprende del 9 al 17 de marzo de 2022, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir libremente a sus candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
- c. Durante el periodo que comprende del 15 al 24 de marzo de 2022, los partidos políticos, podrán sustituir libremente a sus candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Cabe señalar que los periodos para sustituir libremente, mencionados anteriormente, se establecen respecto al supuesto de que la solicitud de registro sea presentada el último día previsto para los efectos, esto es el 22 de febrero, el 13 y 20 de marzo. Por lo que los periodos para sustituir libremente abarcan los plazos establecidos para el registro de candidatas y candidatos, así como los dos días con los que cuenta la Dirección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos y las cuarenta y ocho horas para el que partido político subsanen el o los requisitos omitidos.

2. Vencida la etapa de registro: únicamente podrán realizarse sustituciones por los siguientes motivos:

- a. Fallecimiento
- b. Inhabilitación
- c. Incapacidad o
- d. Renuncia

Para el caso particular de la renuncia, la sustitución no podrá realizarse si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral, es decir, el último día para presentar sustitución por renuncia será el día 5 de mayo de dos mil veintidós.

En caso de cancelación del registro o sustitución de candidaturas, no habrá modificación a las boletas electorales, si es que éstas ya estuvieran impresas.

TRIGÉSIMO.

Para el registro de las sustituciones, el partido político, coalición o candidatura común deberá presentar la documentación prevista en el apartado “**SOLICITUDES DE REGISTRO**”, así como el **Formato 5**, referido en el mismo apartado.

TRIGÉSIMO PRIMERO.

Las sustituciones que recaigan en candidaturas que fueron postuladas para cumplir las acciones afirmativas indígena o joven, deberán ser sustituidas por personas indígenas o jóvenes del mismo género, según sea el caso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.

En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución, el partido político, coalición o candidatura no la realizara, se tendrá como si no se hubiese registrado a la candidata o el candidato respectivo.

TRIGÉSIMO TERCERO.

Las solicitudes de sustitución de candidaturas serán presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto y turnadas a la Dirección para desahogar el procedimiento establecido en apartado denominado *Respecto de las solicitudes de registro*.

De la renuncia de candidaturas.

TRIGÉSIMO CUARTO.

En caso de que una candidata o candidato notificara su renuncia ante al Consejo General, o bien que la misma fuera presentada por un partido político, coalición o candidatura común, la Dirección requerirá la ratificación de la candidata o el candidato respectivo, en un término no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la referida renuncia ante la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto.

La Dirección llevará a cabo, de manera personal, la notificación para la ratificación de la renuncia a la candidata o candidato en el domicilio que, para los efectos, el partido político, coalición o candidatura común hubiere proporcionado en la Solicitud de Registro (**Formato 1**), atendiendo las reglas establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Sesiones.

En caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma, por lo que la Dirección requerirá al partido político, coalición o candidatura común para que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación realice la sustitución respectiva.

Una vez fenecido el plazo antes referido, en caso de que el partido político, coalición o candidatura común no llevara a cabo la sustitución correspondiente se procederá a la cancelación de la fórmula, siempre que se esté ante el supuesto de que no exista propietaria o propietario y suplente; en caso de que uno de los dos integrantes de la fórmula subsista únicamente se dejará el espacio en blanco en la fórmula respectiva.

En caso de tratarse de fórmulas que cumplen, ya sea la acción afirmativa indígena o joven, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes estarán ante la obligación de realizar la sustitución correspondiente, por lo que, en caso de no presentarse la referida sustitución, se procederá conforme al artículo 277 de la Ley.

TRIGÉSIMO QUINTO.

En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia

TRIGÉSIMO SEXTO.

Cuando la sustitución derive de un mandato emitido por la autoridad jurisdiccional al resolver un medio impugnativo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán realizarla de manera libre.

Candidaturas comunes.

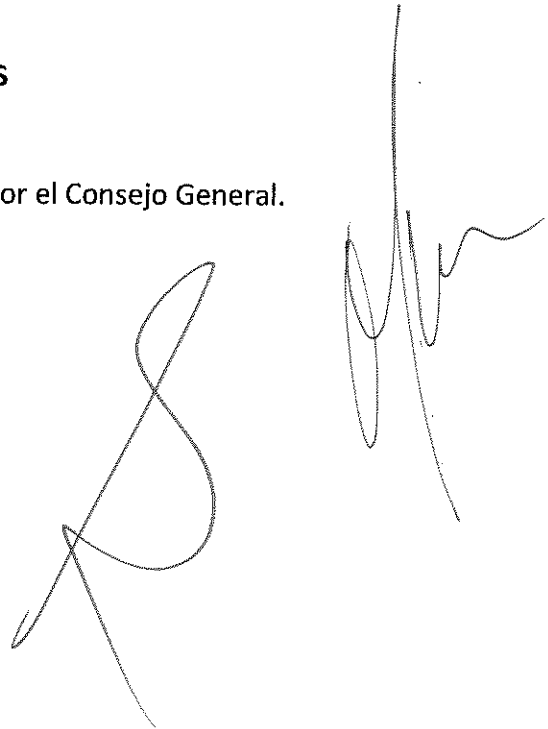
TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Para el registro de candidaturas comunes, se estará a lo dispuesto en la Ley local.

CASOS NO PREVISTOS

TRIGÉSIMO OCTAVO.

Lo no previsto en el presente documento, se atenderá por el Consejo General.



ASUNTO: Solicitud de registro de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de contender en la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado, dentro del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; le solicito el registro de las candidaturas propietarias que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)

SOLICITUD DE REGISTRO		
CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO ___ MASCULINO ___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
REELECCIÓN	SÍ ___ NO ___	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:	INDÍGENA _____ JOVEN _____ DISCAPACIDAD _____ AFROMEXICANA O AFROMEXICANO _____ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____ ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS) _____ OTRO _____
---------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

SOLICITUD DE REGISTRO		
CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO ___ MASCULINO ___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	REELECCIÓN	SÍ ___ NO ___
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:	INDÍGENA _____
	JOVEN _____
	DISCAPACIDAD _____
	AFROMEXICANA O AFROMEXICANO _____
	DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS) _____
	OTRO _____

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

SOLICITUD DE REGISTRO		
CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO___ MASCULINO___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR)_____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	REELECCIÓN	SÍ___ NO___
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:	INDÍGENA_____
	JOVEN_____
	DISCAPACIDAD_____
	AFROMEXICANA O AFROMEXICANO_____
	DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR)_____
	ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS)_____
	OTRO_____

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	REELECCIÓN	SÍ _____ NO _____
	CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:	INDÍGENA _____ JOVEN _____ DISCAPACIDAD _____ AFROMEXICANA O AFROMEXICANO _____ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____ ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS) _____ OTRO _____
---------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

SOLICITUD DE REGISTRO		
CACANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO ___ MASCULINO ___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	REELECCIÓN	SÍ ___ NO ___
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:	INDÍGENA _____ JOVEN _____ DISCAPACIDAD _____ AFROMEXICANO O AFROMEXICANA _____ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____ ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS) _____ OTRO _____
---------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

ASUNTO: Solicitud de registro de candidatura
a la gubernatura del Estado

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

P R E S E N T E

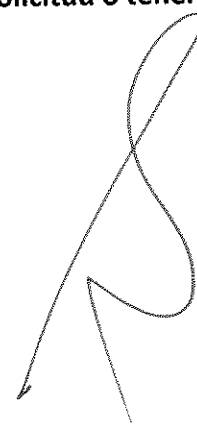
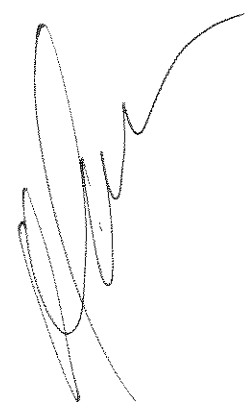
En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de contender en la elección de la gubernatura del Estado, dentro del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; le solicito el registro de la candidatura que se anexa al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)



SOLICITUD DE REGISTRO		
CANDIDATURA A LA GUBERNATURA	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO___ MASCULINO___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR)_____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:	INDÍGENA _____ DISCAPACIDAD _____ AFROMEXICANA O AFROMEXICANO _____ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____ ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS) _____ OTRO _____
---------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

ASUNTO: Solicitud de sustitución

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, solicito la sustitución de la candidatura propietaria/suplente que integra la siguiente fórmula:

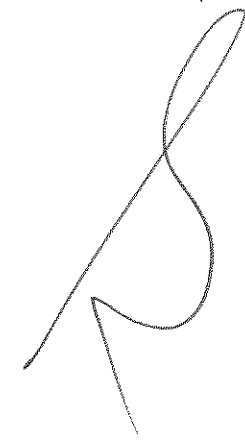
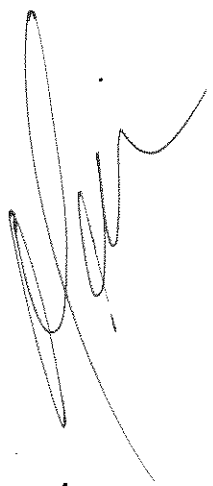
DISTRITO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO SUSTITUIDO Y CARGO POR EL QUE FUE POSTULADO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO SUSTITUTO Y CARGO POR EL QUE SE ESTA POSTULANDO

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)



Propietaria/o Sustituto (Actual)

SOLICITUD DE REGISTRO		
CANDIDATURA A LA (GUBERNATURA, DIPUTACIÓN PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL O A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL).	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO ___ MASCULINO ___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	CANDIDATURA COMÚN	
	REELECCIÓN	SÍ ___ NO ___
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	SÍ ___ NO ___	
ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN	SÍ ___ NO ___	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:	INDÍGENA _____
	JOVEN _____
	DISCAPACIDAD _____
	AFROMEXICANA O AFROMEXICANO _____
	DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS) _____
	OTRO _____

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

Suplente Sustituto (Actual)

SOLICITUD DE REGISTRO		
CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO___ MASCULINO___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR)_____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	CANDIDATURA COMÚN	
	REELECCIÓN	SÍ___ NO___
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	SÍ___ NO___	
ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN	SÍ___ NO___	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:

INDÍGENA___
 JOVEN___
 DISCAPACIDAD___
 AFROMEXICANA O AFROMEXICANO___
 DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR)___
 ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS)___
 OTRO___

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

ASUNTO: Solicitud de registro de candidaturas a las
diputaciones por el principio de mayoría relativa

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de contender en la elección de las diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral _____ del Estado, dentro del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; le solicito el registro de las candidaturas que integran las fórmulas que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)

SOLICITUD DE REGISTRO		
CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO___ MASCULINO___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR)_____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	CANDIDATURA COMÚN	
	REELECCIÓN	SÍ___ NO___
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	SÍ___ NO___	
ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN	SÍ___ NO___	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:

INDÍGENA___
 JOVEN___
 DISCAPACIDAD___
 AFROMEXICANA O AFROMEXICANO___
 DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR)___
 ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS)___
 OTRO___

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

SOLICITUD DE REGISTRO		
<p>CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL _____</p>	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	IDENTIDAD DE GÉNERO	FEMENINO ___ MASCULINO ___ DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	DIRECCIÓN	
	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	
	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PREFERENTEMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO	
	CANDIDATURA COMÚN	
	REELECCIÓN	SÍ ___ NO ___
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	SÍ ___ NO ___	
ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN	SÍ ___ NO ___	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA		

<p>SE IDENTIFICA COMO INTEGRANTE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS, INDIQUE CUAL:</p>	INDÍGENA _____
	JOVEN _____
	DISCAPACIDAD _____
	AFROMEXICANA O AFROMEXICANO _____
	DIVERSIDAD SEXUAL (ESPECIFICAR) _____
	ADULTO MAYOR (60 AÑOS O MÁS) _____
OTRO _____	

FIRMA DEL CIUDADANO/A POSTULADO/A

Fecha y lugar**ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

PRESENTE

En términos de lo dispuesto en los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para contender en el Proceso Electoral Local 2021–2022, tengo a bien dirigirme a esta autoridad electoral para efectos de acreditar la acción afirmativa indígena de conformidad con lo siguiente:

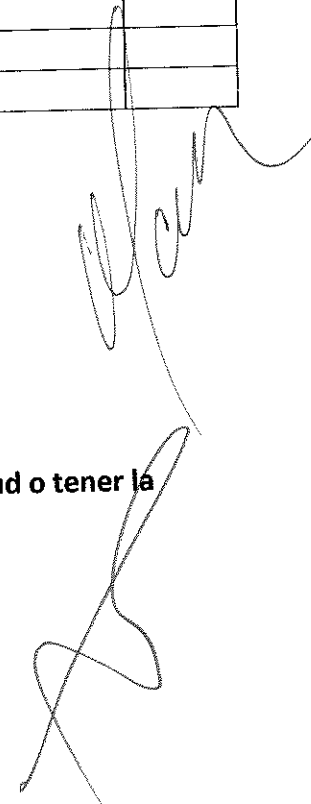
DISTRITO	FORMULA	NOMBRE	IDENTIDAD DE GÉNERO	EDAD
	Propietario/a Suplente			
	Propietario/a Suplente			
	Propietario/a Suplente			

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)



Fecha y lugar

ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

P R E S E N T E

En términos de lo dispuesto en los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para contender en el Proceso Electoral Local 2021–2022, tengo a bien dirigirme a esta autoridad electoral para efectos de acreditar la acción afirmativa joven de conformidad con lo siguiente:

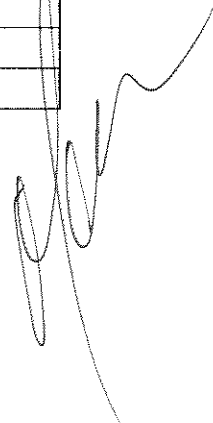
DISTRITO	FORMULA	NOMBRE	IDENTIDAD DE GÉNERO	EDAD
	Propietario/a			
	Suplente			
	Propietario/a			
	Suplente			
	Propietario/a			
	Suplente			

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)



DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en este acto **ACEPTO** la **candidatura a la gubernatura del Estado de Quintana Roo**; para contender en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la candidatura

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned to the right of the signature line.

DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

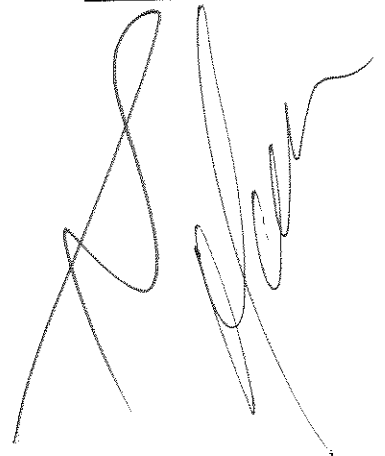
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en este acto **ACEPTO** la candidatura de **diputación por el principio de mayoría relativa** con el carácter de **Propietaria (o)** por el Distrito Electoral local _____ del Estado de Quintana Roo; para contender en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la candidatura propietaria



DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

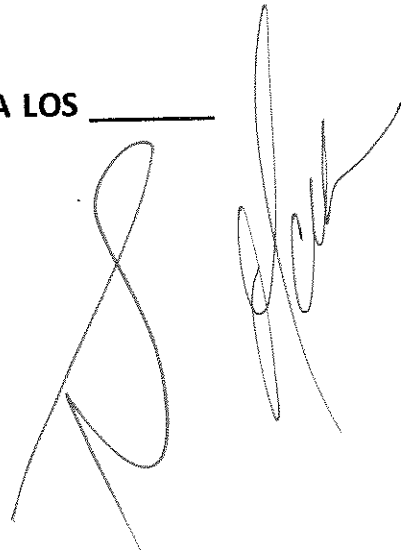
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en este acto **ACEPTO** la candidatura de **diputación por el principio de mayoría relativa** con el carácter de **Suplente** por el Distrito Electoral local _____ del Estado de Quintana Roo; para contender en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la candidatura suplente



DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

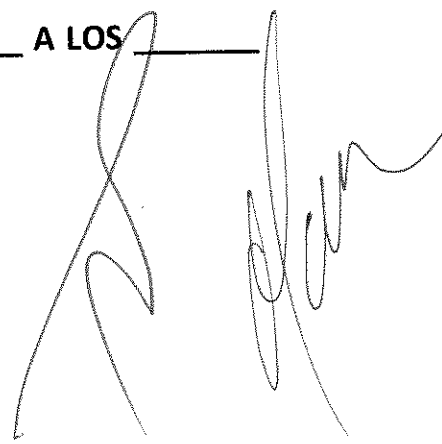
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en este acto **ACEPTO** la candidatura de diputación por el **principio de representación proporcional** con el carácter de **Propietaria (o)**, con número ____ en la lista; para contender en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la candidatura propietaria



**CARTA DE ESPECIFICACIÓN DE PERIODOS QUE HA SIDO ELECTA (O) EN LA
DIPUTACIÓN**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

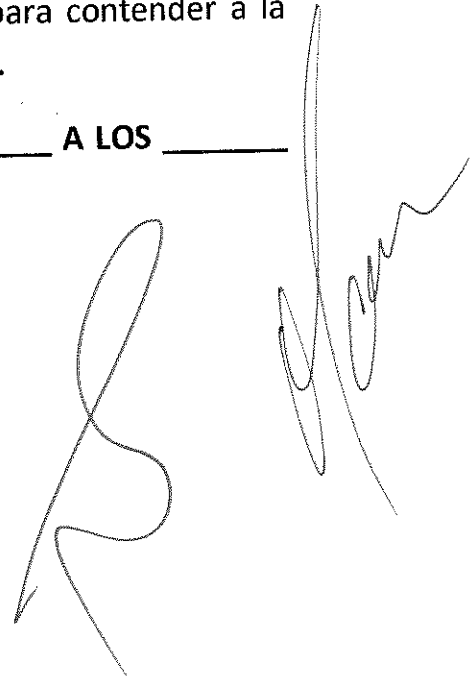
PRESENTE

En términos de lo dispuesto en el artículo 279 fracción VII de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y en razón de que el periodo en el que fui electa/o como diputada/o fue del _____ al _____, manifiesto que es mi voluntad reelegirme como Diputada/o y cumplo en los límites establecidos en los Artículos 116 numeral II, párrafo segundo de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para contender a la diputación durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

**Nombre y firma de la candidatura
propietaria/suplente**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

MANIFESTACIÓN DE DESIGNACIÓN

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

P R E S E N T E

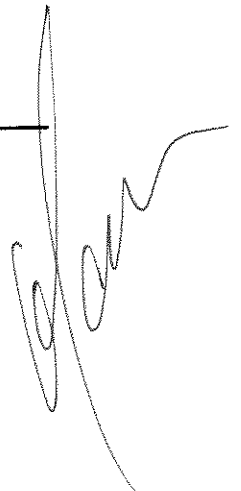
Que en términos del artículo 279, inciso f) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto que la/el C. _____ candidata/o a la gubernatura del Estado, fue (electa/o o designada/o) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, para contender en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)



MANIFESTACIÓN DE DESIGNACIÓN

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

PRESENTE

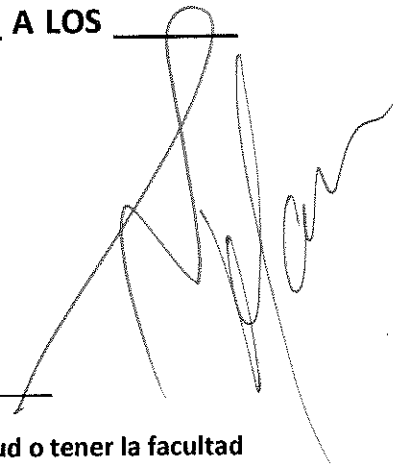
Que en términos del artículo 279, inciso f) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto que la/el C. _____ candidata/o propietaria (o) a diputada/o por el principio de **representación proporcional**, con número ___ en la lista, fue (electa/o o designada/o) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, para contender en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)



MANIFESTACIÓN DE DESIGNACIÓN

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

P R E S E N T E

Que en términos del artículo 279, inciso f) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto que la/el C. _____ (propietaria (o) / suplente) candidata/o a diputada/o del distrito electoral _____, por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, fue (electa/o o designada/o) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, para contender en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO PARTIDARIO

(La persona debe estar facultada estatutariamente para realizar la solicitud o tener la facultad delegada para ello)

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

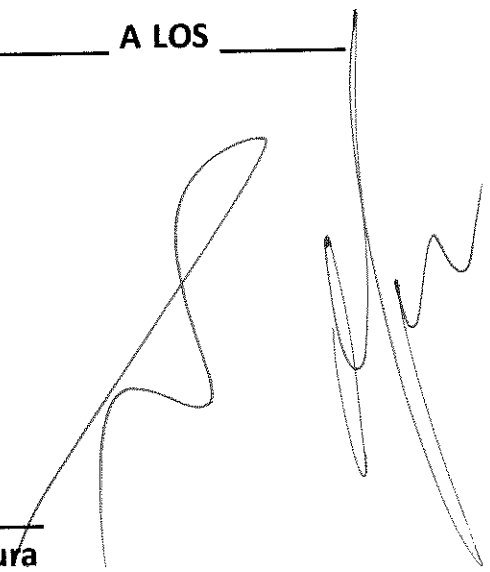
P R E S E N T E

Quien suscribe, C. _____, candidata/o a diputada/o del distrito electoral _____ en mi calidad de _____ (propietaria/o o suplente), manifiesto bajo protesta de decir verdad que he renunciado o perdido mi militancia al partido político _____, antes de la mitad del tiempo de mi mandato.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

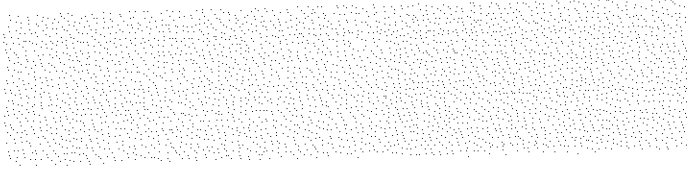
ATENTAMENTE

**Nombre y Firma de la candidatura
propietaria o Suplente**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat abstract, with long, sweeping strokes.

Currículum vitae en versión pública para candidatas y candidatos a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local 2021 - 2022.

Seleccionar el partido político, coalición que lo postula o candidatura común:



Datos

Nombre completo	Apellido paterno	Apellido materno
-----------------	------------------	------------------

Trayectoria Académica

Ninguno 	Preescolar 	Primaria 	Secundaria
Estudio técnico o comercial 	Preparatoria 	Licenciatura 	¿Cuál? _____
Maestría 	Doctorado 	¿Cuál? _____	

Trayectoria Laboral (sector público y/o privado):

Ninguna

Cargo	Institución o empresa	Período	Que actividad desempeñó o desempeña

Trayectoria política de cargos de elección popular:

Ninguna

Partido político	Cargo	Período

Organizaciones sociales a las que pertenezca o ha pertenecido y su carácter de participación:

Ninguna

Nombre de la organización social	Cargo o actividad	Integrante desde -/hasta

Cargo al que aspira

- Diputación
- Mayoría relativa:
- Distrito electoral:
- Calidad:
- Representación proporcional:

El currículum vitae versión pública será puesto a disposición del público, en observancia a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en el artículo 97, fracción I, inciso d).

Firma

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
PRESENTE**

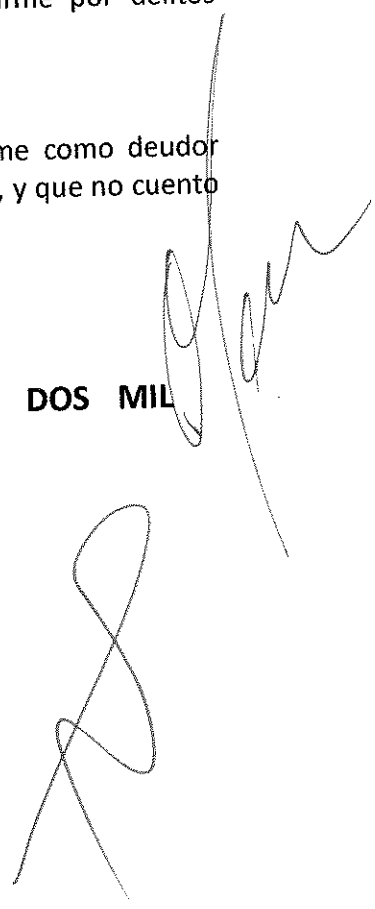
Quien suscribe, C. _____, candidata/o a _____ (cargo) por el Distrito Local
_____ en mi calidad de _____ (propietaria/o, suplente), manifiesto bajo
protesta de decir verdad que:

- I. No he sido condenada/o, o sancionada/o mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No he sido condenada/o, o sancionada/o mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No he sido condenada/o, o sancionada/o mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A
LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma de la persona de la
candidatura propietaria o suplente



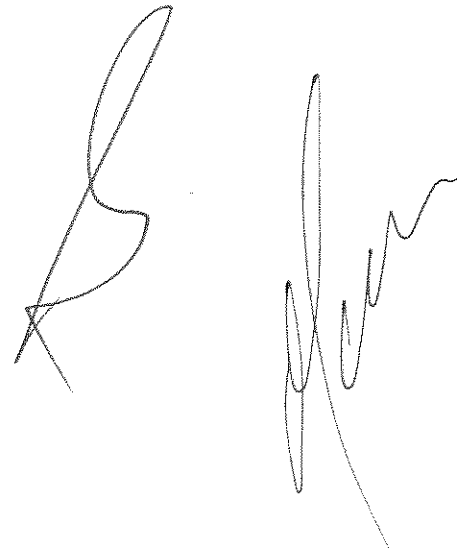
**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS,
ASI COMO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS
PROCESOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

El IEQROO, con domicilio ubicada en la Ave. Calzada Veracruz # 121 esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Barrio Bravo, código postal 77098, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, informa que es el responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que resulte aplicable.

El IEQROO, es el responsable del tratamiento de los datos que se obtengan a través del registro de las y los candidatas así como de la convocatoria a las y los aspirantes a candidaturas independientes del Estado de Quintana Roo, interesadas en obtener su registro como candidatas y/o candidatos independientes.

Los datos personales que recabe el IEQROO, serán utilizados con la finalidad de recepcionar y llevar a cabo la revisión de los documentos referidos en los artículos 94, 95, 110 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, esto con el fin de obtener su registro como candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: www.ieqroo.org.mx en la sección "Datos Personales".

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom right of the page.

Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley local para el cargo de elección

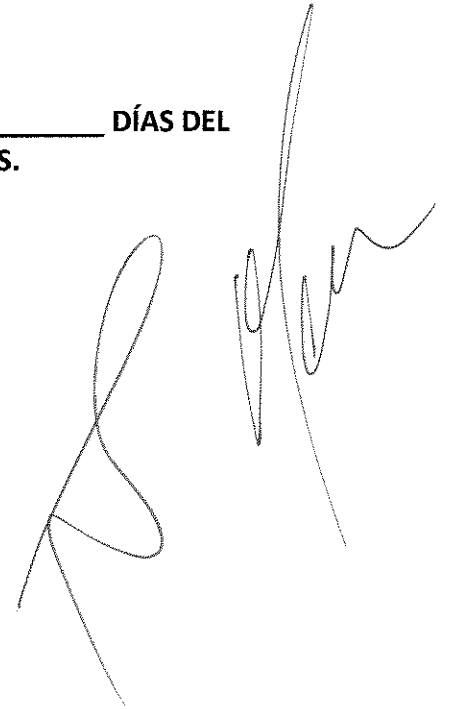
**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
PRESENTE**

Quien suscribe, C. _____, candidata/o a la gubernatura, candidata/o propietaria/o suplente en el Distrito Local _____, por el partido político o coalición _____; por mi propio derecho manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo satisfactoriamente con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo para ocupar el cargo señalado.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____ DÍAS DEL
MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

**Nombre y Firma de la o el
candidata/o**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

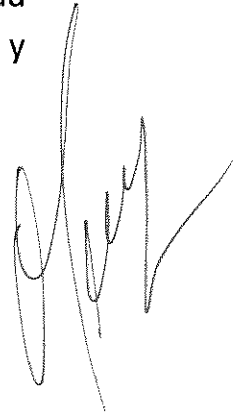
DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

P R E S E N T E

Quien suscribe, C. _____, candidata/o a diputada/o del Distrito Electoral _____ del Estado de Quintana Roo, en mi calidad de _____ (propietaria(o)/suplente), manifiesto bajo protesta de decir verdad que me autoadscribo y autorreconozco como persona indígena, perteneciente al pueblo _____ de la localidad _____ ubicada en el municipio _____ y correspondiente al distrito _____.



**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

**Nombre y Firma de la candidatura
Propietaria o Suplente**



DECLARACIÓN DE AUTO ADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
O CONSEJO DISTRITAL _____
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

PRESENTE

Quien suscribe, C. _____, candidata/o a diputada/o del Distrito Electoral _____ del Estado de Quintana Roo, en mi calidad de _____ (propietaria(o)/suplente), manifiesto bajo protesta de decir verdad que me autoadscribo y autorreconozco como:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Lesbiana | <input type="checkbox"/> Transgénero |
| <input type="checkbox"/> Gay | <input type="checkbox"/> Travesti |
| <input type="checkbox"/> Bisexual | <input type="checkbox"/> Intersexual |
| <input type="checkbox"/> Transexual | <input type="checkbox"/> Otro: _____ |

Y que para efectos de mi participación como candidata o candidato dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, por el cual se renovará el Congreso del Estado de Quintana Roo; mi auto adscripción correspondería al género:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Mujer | <input type="checkbox"/> Hombre |
|--------------------------------|---------------------------------|

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**Nombre y Firma de la candidatura
Propietaria o Suplente**

